



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06384-2007-HD/TC
LIMA
MILAGROS CAROLINA GADEA
AZAÑA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de junio de 2008

VISTO

El pedido de aclaración presentado por la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima, EMAPE S.A., respecto a la sentencia de autos de fecha 10 de enero de 2008, en el proceso de hábeas data seguido en su contra por Milagros Carolina Gadea Azaña; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no procede recurso alguno.
2. Que conforme al mismo artículo, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
3. Que mediante el pedido de aclaración presentado la entidad demandada alega una serie de objeciones contra la decisión del Tribunal, que son los mismos argumentos de defensa planteados durante el desarrollo del proceso, por lo que se deduce que el propósito de la aclaración solicitada es que se evalúe nuevamente la decisión adoptada por este Colegiado sobre el fondo de la controversia, lo que no corresponde ser planteado a través de un pedido de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**